



CONSTANCIA SECRETARIAL: miércoles veintiocho (28) de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el apoderado de la parte demandante solicita se deje sin efecto la fijación en lista. A su Despacho para resolver.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria.

Candelaria veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 00

RAD 08-141- 40- 89- 001 – 2007- 00077- 00

DEMANDANTE: ORLANDO ROSELLON VERGARA

DEMANDADO: JOSE CERVANTES VALENCIA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante memorial del 21 de junio del 2023 el apoderado de la parte demandante solicita se deje sin efecto la fijación en lista de fecha 20 de junio de la presente anualidad por considerar que no ha presentado reliquidación del crédito dentro del proceso.

Advierte el Despacho que, una vez estudiado el expediente se observa que la togada mediante memorial del día 13 de junio del 2023, manifiesta que la liquidación del crédito es la siguiente sin actualizar:

CONCEPTO	TOTAL
LIQUIDACION CREDITO HASTA SEPTIEMBRE 2011	\$53.257.896
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.478.789.60
TOTAL, LIQUIDACION	\$58.736.685.60

Así mismo indica que, recibió de octubre del 2017 a septiembre del 2019 varios títulos judiciales por una suma inferior a los 5 millones de pesos.

Si bien es cierto la togada en su escrito no indica que presenta reliquidación del crédito ni actualiza las sumas adeudadas por parte de los señores JOSE CERVANTES VALENCIA Y GLADIBERTO CERVANTES, si se puede observar que hace una afirmación respecto al haber recibido sumas de dinero descontadas a los demandados por un valor inferior a los 5 millones de pesos, valores que al parecer del Despacho influyen directamente en el monto adeudado dentro del proceso y que debe ser de conocimiento de la parte demandada, para no incurrir en violación al debido proceso y el derecho de defensa de los deudores.

Es por ello que, el Juzgado procede a fijar en lista del 20 de junio de la presente anualidad el escrito de liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo estipulado en el artículo 110 del CGP.

En consecuencia, de todo lo anterior y al no encontrarse por parte del Despacho afectación alguna al derecho reclamado en el presente proceso por el señor ORLANDO ROSELLON, no se dejara sin efecto la fijación en lista solicitada y se seguirá adelante con las demás etapas del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

RESUELVE:

PRIMERO: NO DEJAR SIN FECTO la fijación en lista del 20 de junio del 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: seguir con las demás etapas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO.

JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99
Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a25acb32069cb29c91bd202724451b9e3daac679b042a0fe77b7fb67f8a7edb**

Documento generado en 29/06/2023 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>